



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**PROYECTO DE LEY**

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY**

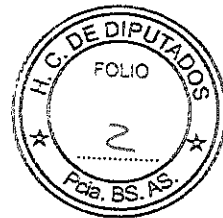
**Artículo 1°.-** La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo del autocine o auto cinema, en el ámbito de la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, con el fin de favorecer el acceso de la ciudadanía a este arte audiovisual en un medio más seguro, minimizando así la exposición entre individuos.

**Artículo 2°.-** La Secretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, será la autoridad de aplicación de la presente Ley y, en conjunto con el Ministerio de Salud, deberá establecer los protocolos de bioseguridad adecuados para la implementación de esta actividad.

**Artículo 3°.-** A fin de destinar predios para la instalación de autocines o auto cinemas, la autoridad de aplicación podrá celebrar convenios y/o contratos con organismos públicos o instituciones privadas y/o particulares.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



**Artículo 4°.-** El autocine o auto cinema podrá ser administrado por una persona jurídica o humana.

Asimismo esta podrá proveer el espacio físico donde se instalará el autocine o auto cinema, en cuyo caso no será obligatorio cumplir con el artículo 5.

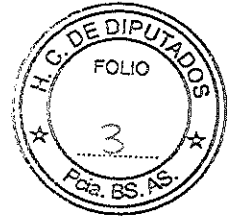
**Artículo 5°.-** La Autoridad de Aplicación deberá coordinar con el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCCA) la proyección de títulos nacionales, clásicos internacionales, cine independiente, títulos dirigidos al público infantil y documentales; durante un mínimo de 2 veces por semana en la franja horaria comprendida entre las 18:00 y las 00:00 horas.

La proyección de títulos acordados con el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCCA) será de cumplimiento obligatorio para aquella persona que administre un autocine o auto cinema y se le hubiere proveído el espacio físico por medio de un acuerdo o convenio celebrado por la autoridad de aplicación.

**Artículo 6°.-** La autoridad de aplicación deberá establecer las condiciones mínimas de seguridad e higiene con que deberá contar cada predio y que deberán ser mantenidas por el administrador.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



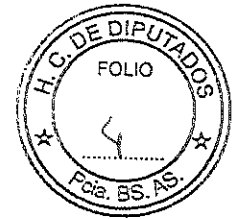
**Artículo 7°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

**Artículo 8°.-** Comuníquese.

Ing. María Carolina Barros Schelotto  
Diputada Provincial



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



### FUNDAMENTOS

Desde la aparición del Virus Covid-19, y la implementación de un estado de pandemia, los Estados debieron articular diferentes medidas a los fines de intentar contener su propagación y mitigar el impacto sobre el sistema sanitario. En lo particular, las políticas de aislamiento y distanciamiento sociales promovidas funcionaron como una posibilidad de limitar las concentraciones de personas y los espectáculos en espacios reducidos o cerrados. Esta necesaria modalidad, generó un freno a importantes actividades sociales, culturales y económicas.

Un ejemplo gráfico lo representan las salas de cine que funcionan en todo el territorio bonaerense y que debieron cerrar sus puertas, dejando las butacas vacías, ante el confinamiento obligado. Un sector que deberá adaptarse y difícilmente pueda volver a su normalidad anterior en corto plazo.

Ante este complejo escenario, se debe necesariamente recurrir a medidas creativas tendientes a reactivar el sector y posibilitar el acceso de la ciudadanía a esta importante manifestación de la cultura, como resulta ser el arte audiovisual.

Frente a esta realidad diferente, en muchos lugares se recurrió a la actividad del autocine, un formato antiguo de proyección de películas que tiene casi noventa años de historia, naciendo en Norteamérica y extendiéndose por todo el mundo, y que llegó a nuestro país y se incorporó a la idiosincrasia argentina en la década del sesenta. Con el paso de los años, esta movida cultural comienza a decaer hasta perder su vigencia.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



El autocine, también denominado autocinema, es una forma de cine que consiste en disponer una gran pantalla al aire libre, un proyector de cine y una gran área de estacionamiento para automóviles. Permite ver películas desde la privacidad y comodidad de un vehículo y se instala como salida cultural.

Distintas experiencias dan cuenta de cómo este emblemático modelo ha vuelto a instalarse para socorrer a la industria cinematográfica en momentos de extrema incertidumbre y que puede resultar un interesante remake de cara a la post pandemia. En diferentes países, esta modalidad, que viene a reemplazar al cine convencional, está convocando cada vez más cantidad de espectadores, en base a esquemas de coordinación entre las empresas privadas y las autoridades locales.

En nuestro país, también está siendo generado en distintas localidades de algunas provincias. Hasta el presente, sólo instalado como novedad casual y no como actividad periódica.

Nuestra provincia cuenta con este valioso antecedente de funciones realizadas en algunas ciudades y que pueden resultar como punto de partida para la actuación de este Proyecto, que tiene por objeto promover el desarrollo eficaz del autocine en todo el ámbito bonaerense.

La modalidad del autocine se debe establecer respetando las recomendaciones sanitarias de higiene y seguridad, a través de la actuación de protocolos específicos que regulen determinados puntos como la compra de ticket digital a través de la web, el control médico personal al ingreso, la cantidad de autos accesibles al predio, la capacidad máxima de espectadores permitida por



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

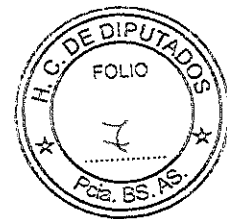


vehículo, el necesario distanciamiento social, el uso de barbijo y elementos de sanitización, la movilidad permitida sólo para la utilización de los sanitarios tipo portátil, el sonido de la proyección y la compra de alimentos empaquetados, bajo un formato de delivery, con el recurso de celulares a través de aplicaciones; entre otros. Asimismo, se deben pautar otras características como la zonificación, los horarios y los ruidos entre otras cuestiones a definir, dentro del encuadre específico de indicaciones, recomendaciones, cuidados y prohibiciones.

Más allá de considerar que determinados formatos de vida empujan hacia la ebullición de determinada actividad, esta iniciativa no sólo puede llegar a contribuir con el bienestar emocional y social de las personas, sino que además podría servir de aliciente en materia económica y contribuir a reactivar una industria tan golpeada en estos momentos como resulta ser la cinematográfica. Las postales de los efectos negativos de la pandemia, en lo referido a la actividad artística, son muchas. Mientras tanto, cines como teatros continúan cerrados hasta una fecha desconocida. Se debe buscar la manera de adaptarse a la "nueva normalidad" y la experiencia retro del autocine resulta ideal para estos tiempos de distanciamiento social. El Gobierno, conjuntamente con el accionar de empresas privadas, necesita sumar esfuerzos para aliviar una difícil situación económica-financiera con un emprendimiento donde confluya el Estado, los empresarios del cine o exhibidores y las pymes gastronómicas locales, generando recursos para todos.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



Los autocines pueden volver para funcionar como una solución, o en su defecto un paliativo al menos, en este contexto que nos encontramos vivenciando; una posibilidad de recreación en el marco del confinamiento, bajo la premisa que el cine y la comunicación audiovisual son instancias de entretenimiento, pero también herramientas educativas y promotoras de la creatividad artística.

Es por lo antes expuesto que solicito a mis pares Legisladores el acompañamiento y la aprobación del presente Proyecto de Ley.